

AVISO No 397

08 de AGOSTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE CHARLACA RAMIREZ De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3012 del 28 de julio de 2022

Persona a notificar: **JOSE CHARLACA RAMIREZ**
Dirección de notificación usuario **B/ BUENOS AIRES PLANO MZ B No. 6**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II**

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 de agosto de 2022

Señor (a):

JOSE CHALARCA RAMIREZ

Dirección de notificación: **B/ BUENOS AIRES PLANO MZ B No. 6**

Teléfono: 3163954696

Matricula: 93566

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 397 PQRDS 3012 del 28 de julio de 2022

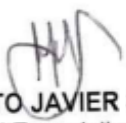
Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** Aviso 397 PQRDS 3012 del 28 de julio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRICULA N°93566”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 3012
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO N. 2022PQR929747 DEL 2022-07-06
MATRICULA 93566**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpone recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**, manifestando y solicitando lo siguiente:

SC-F-017 V2, junio 2017

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL PRESTADOR

ESTE FORMATO **SOLO** SE RADICA ANTE EMPRESAS, **NO** ANTE LA SUPERSERVICIOS

Ciudad Armenia, DD 06 /MM 07 /AA 2022

Señores (nombre de la empresa): EPA
Ciudad: Armenia

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión (número de radicado) PQRDS 2513 presentada ante (nombre de empresa) _____ el DD /MM /AA .

Número de identificación ante el prestador: (Incluir número de cuenta interna, póliza o NIC -El número con el que se identifica el predio ante el prestador - ver factura) 93566

Respetado prestador:

De acuerdo con la Ley 142/1994, interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la decisión empresarial N° _____ de fecha DD /MM /AA .
Por las siguientes razones:

Motivos de inconformidad: (Escriba las razones por las que está en desacuerdo con la respuesta que ya le dieron)

No estoy de acuerdo con la respuesta de la empresa porque si no pudieron ingresar a la vivienda es porque el inmueble está desocupado. Pero hace 9 días se rentó el segundo piso asea que pueden visitar en este momento que si hay quien abrir. Pero el primer piso sigue desocupado desde hace 9 meses y el segundo también estuvo lo 9 meses anteriores desocupado solo se rentó hace 9 días y la señora no usa ni nevera ni lavadora. Es decir los 9 meses anteriores me debieron cobrar solo costos fijos.

Peticiones: Indique que quiere que haga la empresa. Por ejemplo, que se modifique la decisión tomada y que la empresa cambie su decisión (Cambie el valor de la factura, que se reconecte el servicio, etc.)

Solicito a la empresa me entregue las facturas con solo costos

6/7/22, 08:55

Intraepa

Fijos de los 4 meses que estuvo desahogado, SC-F-017 V2, junio 2017

y me cobro revisando el medidor de ahora en adelante

Pruebas: (Anoté los números de los documentos, facturas, actas de revisión y/o comunicaciones que usted piense que apoyen su petición).
Como soporte de mi petición se debe tomar toda la información que disponga la empresa en sus archivos y las que enlisto a continuación (anexar).

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para: (i) Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico _____ (ii) El uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012.

Informo que SI ó NO he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados. Si aplica, el radicado y fecha de la solicitud fueron: _____

Nombre completo: Jose Aldubar Chalarca Ramirez

C.C.: 89.006.464

Celular/teléfono: 3163954696

Dirección del predio: La fachada N2 50 N6 6

Dirección de notificación: B/Buenos aires plano Mz B N6 6

Firma: Jose Aldubar Chalarca Ramirez

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P
Correspondencia Recibida: 2022RE3606
Ciudadano: Jose Aldubar Chalarca Ramirez
Fecha: 2022-07-06 08:54:46
Asunto: Derecho de petición y reposicion
Anexos: 0
Destinatario: Angélica Del Pilar Vargas Marín
Dirección Comercial
Recibido por: Huberley Restrepo Benitez (e)
PQRDS asociado: 2022PQR929747

2. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el (a) señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ** interpuso Recurso de Reposición en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**.
3. Que, el día 07 de julio del año 2022, se realizó la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario del contenido de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**.
4. Que mediante **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo ya que, según la visita realizada por la entidad, no fue posible rectificar la lectura, pues se manifiesta frecuentemente que el medidor se encuentra bajo llave; no fue posible corroborar el estado de desocupado del predio y el registro del medidor ha venido mostrando un consumo elevado mes a mes. **Matrícula 93566**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).”.

5. Que, Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 50 CS 6 LA FACHADA**, identificado con **Matrícula 93566**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **MIL DOSCIENTOS SESESNTA Y SEIS PESOS (\$1.266,00)** en el servicio de Aseo.
6. Que de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **MZ 50 CS 6 LA FACHADA**, realizada el día 08 de julio de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“**LECTURA 3141**. VIVIENDA DE 2 PLANTAS INDEPENDIENTES. PISO 1 DESOCUPADO Y P2 HABITADO 6 PERSONAS PERO NO SE VERIFICAN INSTALACIONES INTERNAS YA QUE HAY MENORES DE EDAD. MEDIDOR REGISTRA NORMAL AL ABRIR LLAVE”.
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 93566**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble; a excepción de los periodos de mayo y junio de 2022, que no fue posible la toma de lectura en el predio, ya que se encontraba BAJO LLAVE.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	0	16	42	BAJO LLAVE	30/06/2022
0	3120	13	42	BAJO LLAVE	27/05/2022
3120	3097	23	-1	NORMAL	30/04/2022
3097	3074	23	-1	NORMAL	31/03/2022
3074	3055	19	-1	NORMAL	28/02/2022

8. Que, se informa al usuario, que cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.” (Subrayado fuera de texto)
9. Que, de conformidad con lo evidenciado en el registro de mediciones y visita técnica realizada al predio, se observa un error en la imputación de la lectura, esto debido que por dos periodos de facturación, el medidor se encontraba BAJO LLAVE, lo que imposibilitaba a la entidad facturar los consumos reales del predio; por lo cual se encuentra viable corregir la facturación a cargo a favor del peticionario cobrando en las cuentas **N° 58887854** (10m3), **N° 59238467** (10m3). **Matricula 93566.**
10. Que, respecto de lo solicitado en el escrito de petición, de aplicar el beneficio de predio DESOCUPADO, se informa al peticionario que de conformidad con los registros de medición y visita técnica al predio, se evidencia que el predio ubicado en **MZ 50 CS 6 LA FACHADA**, presenta consumos, es decir, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matricula 93566.**
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
12. Que, con respecto al servicio de aseo, se informa al peticionario que de conformidad con lo evidenciado en visita técnica realizada al predio el día 08 de julio de 2022, el predio ubicado en **MZ 50 CS 6 LA FACHADA** surte vivienda de 2 PLANTAS INDEPENDIENTES, de las cuales una (1) se encuentra OCUPADA y la entidad solo le factura una (1) unidad residencial; razón por la cual no se encuentra procedente realizar ajuste a las cuentas objeto de reclamo. **Matricula 93566.**
13. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

14. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la entidad encuentra procedente modificar lo resuelto en la **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**, en el sentido de corregir la facturación a cargo a favor del peticionario cobrando en las cuentas **N° 58887854 (10m3)**, **N° 59238467 (10m3)**, por error en la imputación de la lectura. **Matricula 93566.**
15. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo resuelto en la **RESOLUCIÓN PQRDS 2513 del 28 de junio del 2022**, en el sentido de corregir la facturación a cargo a favor del peticionario cobrando en las cuentas **N° 58887854 (10m3)**, **N° 59238467 (10m3)**, por error en la imputación de la lectura. **Matricula 93566.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, que respecto de lo solicitado en el escrito de petición, de aplicar el beneficio de predio DESOCUPADO, se informa al peticionario que de conformidad con los registros de medición y visita técnica al predio, se evidencia que el predio ubicado en **MZ 50 CS 6 LA FACHADA**, presenta consumos, es decir, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matricula 93566.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, que cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*
(Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, que con respecto al servicio de aseo, se informa al peticionario que de conformidad con lo evidenciado en visita técnica realizada

al predio el día 08 de julio de 2022, el predio ubicado en **MZ 50 CS 6 LA FACHADA** surte vivienda de 2 PLANTAS INDEPENDIENTES, de las cuales una (1) se encuentra OCUPADA y la entidad solo le factura una (1) unidad residencial; razón por la cual no se encuentra procedente realizar ajuste a las cuentas objeto de reclamo. **Matricula 93566.**


ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matricula 93566.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE CHALARCA RAMIREZ** que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP